

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 459
PROCESO: V.S FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO
DEMANDADO: WILLIAM Y GERARDO VARGAS ARIAS
RADICADO: 171743184001-2021-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del 06 de julio y notificado por estado el 07 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación.

Así mismo indicando que el mismo pasa para resolver en la fecha en atención a la congestión que se venía presentando en el Juzgado en cuanto a la recepción virtual de memoriales y que se está atendiendo en debida forma. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la demanda que para proceso **V.S DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promueve **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO**, en contra de **WILLIAM Y GERARDO VARGAS ARIAS**. Se

tiene que mediante providencia del 06 de julio hogaño y notificada por estado del 07 siguiente, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso **V.S DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promueve **LUIS JOSÉ VARGAS GIRALDO,** en contra de **WILLIAM Y GERARDO VARGAS ARIAS,** por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name Cesar Augusto Cruz Valencia.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ